

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, el apoderado demandante, ha solicitado "(...) *COMPLEMENTACIÓN Y PRÁCTICA DE NUEVA PRUEBA DE ADN*" (fl. 297), haciéndolo a tiempo, Para ello aportó el oficio 21440001-0168T-IdentiGEN referente a una asesoría sobre los resultados de la prueba de ADN realizada por Medicina Legal, en la cual se indica que con el fin de complementar y confirmar los resultados, se sugiere practicar una nueva prueba pericial con marcadores genéticos alternativos. Caucaasia, diciembre 01 de 2022. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 295

REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE : BERTULFO ANTONIO QUINTERO GARCIA
DEMANDADO : JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR Y OTROS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2021-00066-00

RESUMEN : SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia que antecede, y de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del artículo 386 del C.G.P., el cual reza que:

"Artículo 386. Investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad. En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:

(...)

De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen." (subraya y cursivas ex texto)

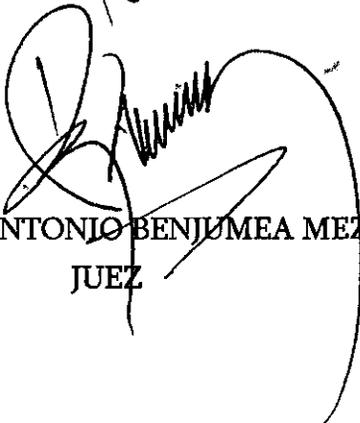
Está claro que es improcedente solicitar la complementación y práctica de un nuevo dictamen pericial, dado que ambas son excluyentes; mírese que el artículo es diáfano, al indicar "*complementación o la práctica de un nuevo dictamen*", es decir, es lo uno o lo otro. Y dicha normatividad, remata lo dicho, al indicar, que si se pide un nuevo dictamen deberá precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Que analizado el escrito de solicitud de referencia "*SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN Y PRACTICA DE NUEVA PRUEBA DE ADN*", se advierte por parte de esta judicatura, que no es dable acceder a la solicitud de la parte demandante de conceder ambas cosas.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la petición elevada por la parte demandante frente al traslado del dictamen pericial, se requiere al apoderado demandante, para que indique cuál de las dos desea, si la solicitud debidamente motivada, de la complementación del anterior dictamen pericial; o por el contrario, la realización de una nueva prueba indicando los errores que se estime del primer dictamen.

Así las cosas, se requiere por el término de tres (3) días para lo procedente y *ut supra* señalado.

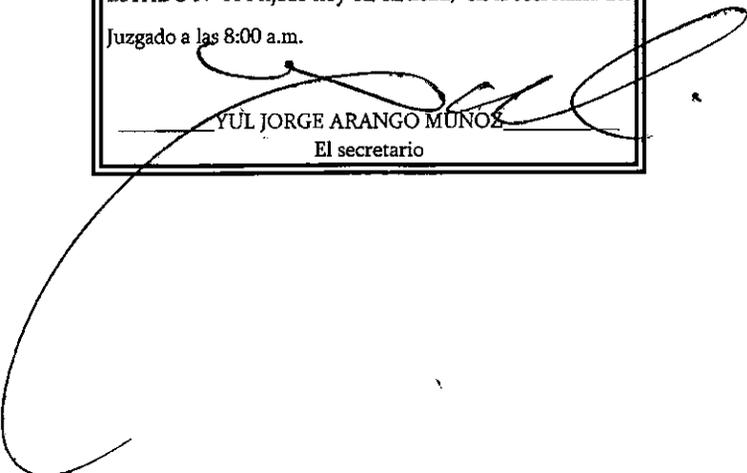
NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
-DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 114 fijado hoy 02/12/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario